

NO8DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**TRIBUNAL
ECONOMICO ADMINISTRATIVO**

**AREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PUBLICA**

MEMORIA DE 2017

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

<u>INDICE</u>	<u>página</u>
1.- Funciones, composición y funcionamiento	3-4
2.- Evolución de las reclamaciones económico-administrativas	4-10
3.- Medidas adoptadas para la mejora de funcionamiento del Tribunal	10
4.- Estadísticas de las resoluciones adoptadas en 2014	10
5.- Sugerencias a los órganos de gestión.	11-14
6.- Conclusiones	14

1.- FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1.1.- Funciones.

El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano especializado de naturaleza administrativa encargado del conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

Asimismo, el Tribunal informa anualmente los Proyectos de Ordenanzas Fiscales municipales, informe que por lo que se refiere a los Proyectos de Ordenanzas para el año 2017 se emitió con fecha 10 de octubre de 2016, realizándose determinadas observaciones, mayoritariamente recogidas en los textos definitivos, sobre el impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección, Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica, defensa del medio ambiente y fomento del empleo, Tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte, Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos, Tasa prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo, Tasa por prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal, Tasa por la prestación de servicios por retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública, Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y residuos sanitarios, Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas precios públicos, Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la feria de abril, Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla, Precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

2.- Composición.

La composición de este Tribunal durante 2017 fue la siguiente:

Vocal: D. Ricardo Villena Machuca.

Vocal: D. M^a Teresa Maqueda Pedrosa

Vocal: D. Víctor Manuel Ortega Sáez.

Vocal: D. Juan Antonio Rodríguez Rodríguez

Vocal: D^a Esmeralda Benítez Marquez

Vocal: D. Salvador Fernández López

Vocal: D. Salvador Domínguez García

Vocal: D^a M^a Encarnación Sánchez Ortiz

Vocal y Secretario: D. Carlos Jesús Vidal García.

El Presidente, por motivos de ausencia, en su funcionamiento como órgano colegiado, lo desempeña el vocal de más antigüedad, que en este caso es D. Ricardo Villena Machuca.

La Secretaría de este Tribunal está compuesta por el personal funcionario que a continuación se detalla:

Jefe de Sección Adjunto de Servicio: D^a Ana Sánchez Garcés

Técnico del Tribunal Económico Administrativo: D. Antonio Rodríguez Martínez

Jefe de Negociado T.A.G.: D^a Noelia Pérez Leiva

Auxiliar administrativo: D^a Lourdes Sánchez Quintanilla

Auxiliar administrativo: D^a M^a José Jiménez Mellado.

3.- Funcionamiento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 6.8 del Reglamento Orgánico del Tribunal, publicado en el B.O.P. de 25 de septiembre de 2006), el Tribunal actúa en Pleno, que se reúne de forma ordinaria una vez por mes, para las reclamaciones tramitadas por el procedimiento general, o bien de forma unipersonal, para las tramitadas por el procedimiento abreviado.

Asimismo, el artículo 8.2 del citado Reglamento Orgánico establece que "El Presidente del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda al objeto de presentar y exponer la Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno Municipal.

2.- EVOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2.1.- Reclamaciones presentadas.

En el año 2017 tuvieron entrada en el Tribunal 3.280 reclamaciones.

**TRIBUNAL
ECONOMICO ADMINISTRATIVO**

**AREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PUBLICA**

Analizando la evolución del número de reclamaciones presentadas, se observa que las 1.312 reclamaciones presentadas en el año 2009 aumentaron en 2010 hasta llegar a la cifra de 4.943 reclamaciones, un incremento del 275%, en 2011 a la cifra de 6.851 lo que supone un incremento del 40% respecto al año anterior; en 2012 la cifra asciende a 6.538 reclamaciones presentadas lo que supone una disminución cifrada en el 4,56%. En 2013 las reclamaciones presentadas disminuyeron hasta 5.151 lo que supuso un descenso de 1.387 reclamaciones, es decir un 21,21 %. En 2014 las reclamaciones que tuvieron entrada en este Tribunal fueron de 3.723; lo que supuso un 28% menos; en 2015 entraron 2.903, lo que supone una tasa del 22% de disminución respecto de las reclamaciones presentadas en 2014, en 2016 entraron 3.318 con un 14,29% más, es decir cambiando a una línea ascendente.

Por último en el año 2017 entraron 3.280 reclamaciones lo que se corresponde respecto al año anterior en un 1,14% menos.

2.2.- Reclamaciones resueltas.

Durante el año 2017 han sido resueltas por el Tribunal 5.644 reclamaciones económico administrativas.

Por lo que al número de resoluciones anuales se refiere, en 2009 este Tribunal resolvió 613 reclamaciones económico-administrativas, aumentando esa cifra de resoluciones en 2010 hasta 1.611 (un 162% más); en el año 2011 resolvió 2.316 resoluciones (un 43% más respecto al año anterior); en el año 2012 se resolvieron 4.122 reclamaciones lo que supone un 78% más respecto al año 2011, en 2013 se resolvieron 4.239; en 2014 se resolvieron 4.100 lo que significa una disminución del 3,27% respecto al 2013; y en 2015 se han resuelto 3.746 reclamaciones; lo que se traduce en una disminución respecto de 2014 de 354 resoluciones, o sea un 9.5%, aumentando en 2016 a 4.634 reclamaciones resueltas.

Dentro del más estricto sometimiento al Reglamento Orgánico y al orden en la resolución de las reclamaciones; aunque el porcentaje de reclamaciones sobre sanciones de tráfico en ejecutiva, es de aproximadamente un 90% respecto al resto, este Tribunal decidió realizar un esfuerzo para resolver las reclamaciones de impuestos y tasas cuyo grado de dificultad es mayor que el de las sanciones de tráfico en ejecutiva.

2.3.- Reclamaciones resueltas por concepto.-

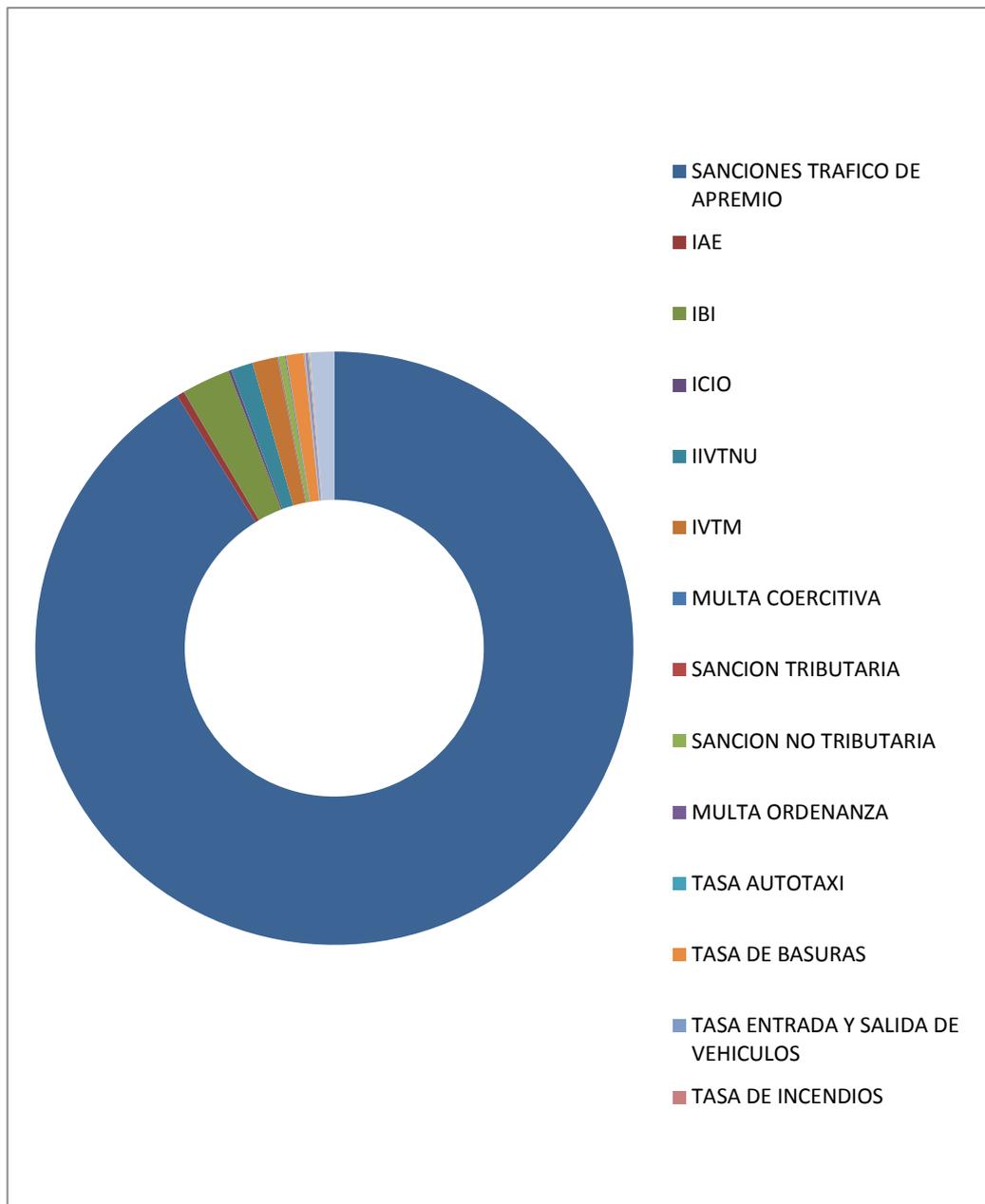
RECLAMACIONES POR CONCEPTO:

SANCIONES TRAFICO DE APREMIO	5142
IAE	24
IBI	148
ICIO	9
IIVTNU	67
IVTM	76
MULTA COERCITIVA	2
SANCION TRIBUTARIA	2
SANCION NO TRIBUTARIA	20

**TRIBUNAL
ECONOMICO ADMINISTRATIVO**

**AREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

MULTA ORDENANZA	2
TASA AUTOTAXI	2
TASA DE BASURAS	52
TASA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS	2
TASA DE INCENDIOS	2
TASA LABORATORIO	2
TASA PRESTACION SERVICIOS URBANISTICOS	8
TASA RETIRADA DE GRUA	4
TASA USI PRIVATIVO SUELO MESA Y OTROS	2
VARIOS IMPUESTOS	73
COSTAS PROCESALES	4
TASA USO PRIVATIVO SUELO OBRAS	1



2.4.- Tasa de resolución.

La **Tasa de Resolución**, de acuerdo con las terminologías adoptadas por el conjunto de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales en el Documento conjunto “Análisis de litigiosidad de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales 2013”, elaborado conjuntamente en junio de 2014; consiste en la relación que existe en términos porcentuales entre las reclamaciones resueltas durante un año y las presentadas durante ese mismo año.

**TRIBUNAL
ECONOMICO ADMINISTRATIVO**

**AREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PUBLICA**

El número de reclamaciones presentadas durante 2017 fue el de 3.280; mientras que el número de reclamaciones resueltas fue de 5.644, lo que supone un porcentaje de resolución de reclamaciones resueltas respecto del número de las presentadas del 172,073 %. Esta es la Tasa de Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla para 2017.

La Tasa de Resolución ha tenido un aumento progresivo desde 2012 con un 63,04%, en el año 2013 subió al 82,29 %, en el año 2014 al 110,12%, en 2015 al 129%, en 2016 al 139,66%, ascendiendo notablemente en 2017 al 172,07%. Los resultados producidos desde que se modificó la tendencia en 2012, vienen motivado por la mejora en los procedimientos para la resolución de las reclamaciones, el incremento del número de vocales del Tribunal, junto al hecho de que el número de reclamaciones presentadas al Tribunal desde el año 2014 se ha estabilizado respecto de los años anteriores (2010 a 2013).

2.4.1.- Reclamaciones pendientes de resolver

Teniendo en cuenta los últimos tres años, a 1 de enero de 2015 el número de reclamaciones pendientes de resolución se cifra en 12.109, habiendo entrado en el año 2014 un número de 3.723 reclamaciones y resuelto un número de 4.100 reclamaciones.

A 1 de enero de 2016 el número de reclamaciones pendientes de resolución se cifra en 11.266, como consecuencia de haber tenido entrada en el Tribunal 2.903 reclamaciones habiendo sido resueltas 3.746.

A 1 de enero de 2017 el número de reclamaciones pendientes de resolución se cifra en 9.950, dado que en dicho órgano tuvieron entrada 3.280 reclamaciones y se resolvieron 5.644.

En el siguiente cuadro se puede ver la evolución que han seguido en los tres últimos años la Tasa de Resolución.

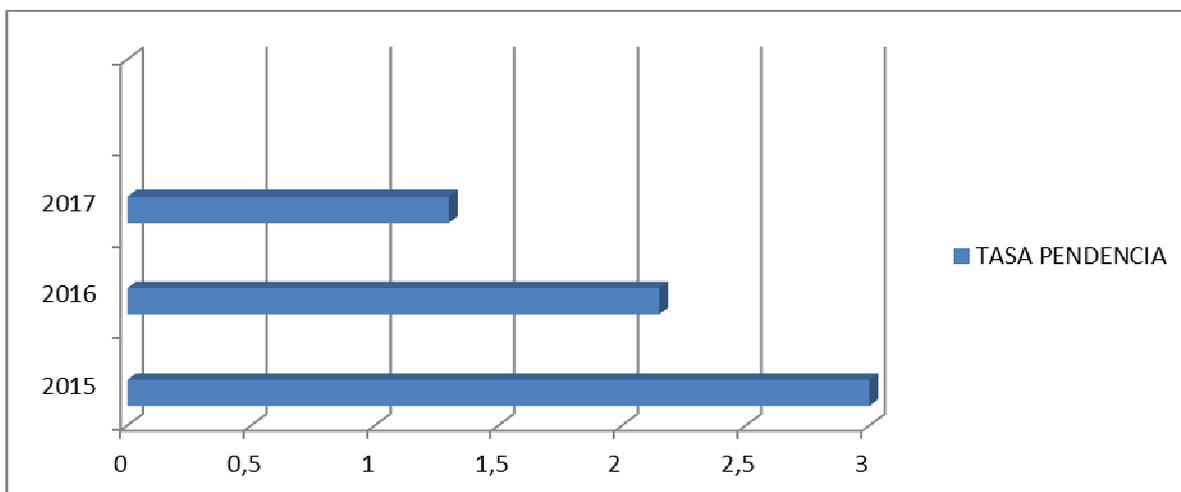
	Reclamaciones presentadas	Reclamaciones resueltas	Reclamaciones Pendientes a 31 de diciembre	Tasa de Resolución
Año 2015	2.903	3.746	11.266	129,03%
Año 2016	3.318	4.634	9.950	139,66%
Año 2017	3.280	5.644	7.586	172,07%

2.5.- Tasa de pendencia.

Pendientes a final de año / Resueltas año.

La tasa de pendencia mide los años necesarios para resolver los expedientes pendientes al final de año, manteniendo los medios y el rendimiento del último año.

En el año 2015 la tasa de pendencia ascendía al 3 en 2015. En el año 2016 pasó al 2,15 y en el año 2017 al 1,3 lo que significa una mejora importante.



2.6.- Tasa de eficacia

La tasa de eficacia mide el porcentaje de las reclamaciones resueltas respecto de la suma de las pendientes a primero de año y las ingresadas en el mismo.

En el año 2015 la tasa fue del 24,95%, en el año 2016 de 31,77% y por último en el año 2017 la tasa ascendió al 42,66%.

Año	Resueltas	Suma Pendientes + Ingresadas	Tasa Eficacia
2015	3.746	15.012	24,95%
2016	4.634	14.584	31,77%
2017	5.644	13.230	42,66%

2.7.- Velocidad de resolución.

Denominamos **Velocidad de Resolución**, al parámetro que mide el periodo de tiempo que se necesitaría para resolver el total de reclamaciones presentadas en el año.

**TRIBUNAL
ECONOMICO ADMINISTRATIVO**

**AREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PUBLICA**

La media de **Velocidad de Resolución** de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales de España es de 13 meses (datos de 2013); ese es el tiempo que se requeriría para resolver la carga de trabajo representada por las reclamaciones ingresadas en el año. Con los índices en los que recientemente se ha venido moviendo el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla la Velocidad de Resolución de este Tribunal quedó fijada 9 meses para 2015, en este caso motivado por la disminución de las reclamaciones presentadas y el mantenimiento de las resueltas, en el año 2016 fue de 8 meses y en el año 2017 la velocidad de resolución es de 7 meses.

Debe tenerse en cuenta que, una vez más, durante 2016 y de nuevo con la salvedad del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, el de Sevilla es el Tribunal Municipal de España con más carga de trabajo. En el año 2016 las reclamaciones presentadas en Madrid fueron 4.343, en Donostia San Sebastián 425, en Valencia 943 y en Bilbao 155, en Málaga 633, mientras que en Sevilla fueron 3.318.

Por otro lado, Sevilla tiene la particularidad de ser el municipio con una Tasa mayor de reclamaciones por cada 1.000 habitantes; este Tribunal soportó en 2015 una tasa de 4,14, en 2016 una tasa de 4,80 y en el año 2017 una tasa de 4,69 llevando una leve tendencia a la baja.

	2015	2016	2017
habitantes	700.596	690.566	698.690
reas presentadas	2.903	3.318	3.280
x 1000	4,14	4,80	4,69

2.7.- Resoluciones de reclamaciones por Vocal.

El Tribunal Económico Administrativo de Sevilla cuenta en su composición, como ya hemos indicado con nueve miembros con capacidad de resolución que han resuelto cada uno de ellos de media 627 reclamaciones económico administrativas durante 2017.

El incremento del número anual de reclamaciones resueltas con el aumento actual del número de vocales, puede llegar a este Tribunal a ponerse al día en las reclamaciones pendientes.

No obstante, aun siendo buena la ratio de resoluciones por Vocal/mes, este Tribunal continúa su tarea de búsqueda de mejoras en la gestión que incidan en una correlativa mejora en la velocidad de resolución de reclamaciones. A ellas igualmente se hacen mención en el siguiente apartado de esta Memoria.

3.- MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL.-

3.-1 Medidas en desarrollo.-

Conscientes de que de los problemas que más acucian al Tribunal de buen seguro el más importante es la carga de trabajo administrativo, en relación con los medios de los

que se disponen para solventarlo, se hace necesario de todo punto articular medios e ideas que implementados derivaran hacia resultados conducentes a la reducción de la carga de trabajo de esta índole, aligerando los cuellos de botellas que los mismos representan en los procedimientos del Tribunal Económico Administrativo.

En tal sentido se está trabajando en dos ideas:

a) De conformidad con lo establecido en la nueva ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y haciendo uso de las recomendaciones que dicha ley establece en su preámbulo, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que refuerza las garantías de los interesados. Es por ello que este Tribunal haya comenzado a dejar de utilizar el papel, teniendo ya los documentos digitalizados en un expediente (Bitácora) donde en la tramitación y resolución no existe el papel, incrementado con ello la rapidez en la resolución de las reclamaciones.

b) También ha mejorado la relación del Tribunal con la Agencia Tributaria en la remisión de los expedientes de las reclamaciones económico administrativas, dado que éstos ya no son remitidos en papel, compartiendo carpetas en la red para su remisión.

4.- ESTADÍSTICAS DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2017.

De las 5.644 resoluciones adoptadas en 2017, 5.142 hacían referencia a reclamaciones contra la vía ejecutiva de apremio para el cobro de multas de tráfico (91,10%), y 502 se referían a cuestiones relativas a tributos y otros ingresos de derecho público (8,89%).

De las 5.644 resoluciones, 4.207 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones del interesado (el 74,53%), 746 fueron resoluciones estimatorias (el 13,21%), 193 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 3,41%) y 498 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 8,82%).

5.- SUGERENCIAS A LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

-En relación con la tramitación de las reclamaciones económico administrativas,

-Como ya se ha dicho en otras ocasiones y relacionada con la propuesta de mejora que fue objeto del punto b del epígrafe 3 anterior, hay que significar que cualquier omisión documental que se produzca en la confección del expediente administrativo, cuya evitación en sede del órgano de gestión no requiere de especial y compleja

**TRIBUNAL
ECONOMICO ADMINISTRATIVO**

**AREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PUBLICA**

asignación de recursos, en sede del Tribunal se traduce en un desproporcionado mayor empleo de tiempo para resolver, por cuanto por un lado hace baldío el tiempo empleado en el estudio de la resolución hasta que se advierte la omisión, y por otro el que de más se requiere para que el expediente sea completado por el órgano de gestión. No es infrecuente que ello suceda, hasta el punto de que dicho trámite está contemplado legalmente inclusive en la ley procesal contencioso administrativa, pero no deja de ser deseable, en aras de evitar mayores dilaciones en la resolución de expediente, pudiera solventarse la cuestión mediante la adopción de la propuesta de mejora indicada anteriormente.

-Llegan a este Tribunal reclamaciones económico administrativas, interpuestas contra resoluciones de recursos de reposición que se admitieron por parte de la Agencia Tributaria contra actos que no resuelven sobre el fondo o no producen indefensión, la mayoría son actos de trámite, tales como trámites de audiencia, o bien contra meros datos informativos de la deuda tributaria pendiente que no tienen el carácter de actos administrativos. Al admitir estos escritos como si fueran recursos de reposición queda abierta la vía de la reclamación económico administrativa, que se podía evitar desde un principio.

-Asimismo podría mejorarse la gestión de los expedientes y con ello se mejorarían los plazos de resolución, si en los expedientes remitidos por la Agencia Tributaria que se encuentran en ejecutiva, incluyeran el acto notificado del que deriva el inicio del procedimiento de apremio. Esto es así, dado que muchos de los procedimientos tratan de actos administrativos de la Gerencia Municipal de Urbanismo o de otros Servicios municipales, lo que hace que este Tribunal deba solicitar de nuevo el expediente para poder resolver las reclamaciones.

-Derivadas de las resoluciones del Tribunal.

Una de las funciones del Tribunal, como ya hemos puesto de manifiesto en otras memorias precedentes, además de la primordial de reconocer el derecho que asiste al contribuyente, sin necesidad de que éste haya de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para hacerlo efectivo cuando la actuación gestora haya podido vulnerarlo, es orientar en algunos supuestos la actuación de los órganos gestores cuando exista cierta contradicción entre las pautas de la actuación gestora y los criterios mantenidos por este Tribunal.

En este sentido, conviene realizar las siguientes consideraciones, recogidas todas ellas en resoluciones del Tribunal en relación con los impuestos municipales y los procedimientos de gestión y/o inspección, en la medida que puedan ser útiles para los órganos gestores.

-Notificaciones en los procedimientos sancionadores de tráfico y en los correspondientes procedimientos ejecutivos de apremio.

Como ya hemos advertido en otras ocasiones, se aprecia por este Tribunal, que en los procedimientos sancionadores de tráfico, de los que compete a este órgano conocer la correcta notificación de las sanciones como motivo contra la providencia de apremio,

tras la notificación de una resolución sancionadora en el domicilio del interesado con resultado fallido, en casos de “desconocido” se procede a publicar en el BOP o Testra, sin más trámite, y la Administración tributaria sigue utilizando ese domicilio en muchos casos (de donde se desprende que el interesado no era allí desconocido) para notificar la providencia de apremio, esta vez con éxito. De igual manera ocurre cuando el resultado del intento de notificación es “dirección incorrecta” por un error imputable a la Administración (ausencia del número de la calle, por ejemplo), y sólo se soluciona el error notificando correctamente la providencia de apremio, en vez de reiterar el intento correcto de notificación de la resolución sancionadora. En otros casos de intentos de notificación la Administración pudo utilizar el domicilio que le consta del ciudadano en el Padrón de habitantes, sin embargo siguió notificando en otro domicilio a pesar del cambio realizado en este Registro administrativo por el interesado. Ocurre igualmente en ocasiones, que se sigue notificando en el primer domicilio a pesar de que el interesado cambia su domicilio cuando interpone el recurso de reposición.

Sin duda esta actuación genera indefensión al interesado, cuando ve cómo no se le notifica la resolución sancionadora en su domicilio sin siquiera dejarle el correspondiente Aviso del Servicio de Correos para que pueda acudir a recoger la notificación a la Oficina correspondiente. Si el interesado no es allí desconocido (como lo prueba que se le siga notificando allí la providencia de apremio) o si la dirección de notificación era incorrecta por un error imputable a la propia Administración, ésta debe intentar notificar la sanción al interesado de modo personalizado antes de acudir a la notificación edictal a través de Boletín o del Testra.

Este criterio que es seguido por el Tribunal, podría tenerse en cuenta por la Agencia Tributaria y descargaría a este Tribunal de la presentación de reclamaciones económico-administrativas por esta cuestión.

En este sentido el Tribunal Supremo en sentencias de 2 y 22 de junio de 2011 ha establecido la necesidad de que la Administración intente notificar en el nuevo domicilio del interesado cuando los intentos sean infructuosos siempre que pueda acceder al mismo de forma sencilla por la consulta en sus registros o base de datos.

Asimismo el Tribunal Económico Administrativo Central en resolución de 30 de octubre de 2015 resolviendo recurso extraordinario para unificación de criterio estableció como criterio que en las revisiones que se realicen sobre actos de recaudación ejecutiva relativos a los recursos no gestionados en período voluntario por la AEAT consistentes en sanciones de tráfico, cabe exigir para entender válidas y conformes a derecho las notificaciones de las sanciones, de cara a la comprobación del motivo de oposición regulado en el artículo 167.3.c) de la LGT, como requisito previo a la notificación edictal o por comparecencia, una investigación, consulta o indagación en registros y bases de datos de la AEAT.

-Informe en los expedientes

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo, establece la posibilidad que incorporar un informe a los expedientes remitidos por el órgano de gestión. Esta posibilidad que establece la norma no se suele hacer, y para poder resolver con más certeza y celeridad, en muchos casos sería conveniente que viene emitido y poder para saber cuál ha sido la actuación de la

Agencia Tributaria que en muchas situaciones no se deriva fácilmente de los expedientes.

-Documentos de los expedientes

En la resolución de los expedientes, se ha venido comprobando que los acuses de recibos de las notificaciones vienen a documentarse mediante pantallazos del ordenador donde se justifica la entrada del envío. Ya hemos dicho en numerosas resoluciones y así también los viene diciendo la jurisprudencia que los pantallazos como justificación de la notificación no sirven como prueba.

-Incidentes de Ejecución.

Vuelve a insistir este Tribunal como ya lo viene haciendo en las anteriores Memorias de su actividad, de una práctica que consideramos incorrecta y no poco habitual de la Agencia Tributaria, en ejecución de los fallos de este Tribunal que tienen por objeto la anulación de providencias de apremio y diligencias de embargo, consistentes en proceder a la devolución de las cantidades embargadas de la deuda pero sólo en la parte correspondiente a los intereses y recargos, no así a la devolución del principal, atendiendo según dicha ejecución, al principio de conservación de actos recogido en el artículo 166 de la ley 58/2003 General Tributaria en relación al artículo 58, y a los principios de eficacia y eficiencia. Ello se traduce en la interposición por los interesados perjudicados por estas prácticas de no pocos incidentes de ejecución que tienen por objeto obtener la devolución también del principal de la deuda.

Sobre el particular, es opinión del Tribunal que, a pesar de que se aplique el principio de conservación del acto, porque la deuda principal no adolece de ningún vicio invalidante, no se podrá ejecutar la misma sin haberse iniciado de nuevo el procedimiento de apremio tal y como establece el artículo 167 y siguientes de la ley 58/2003, lo contrario supondría una indefensión para el interesado, además de considerar la ejecución de dicha deuda estaría incurriendo en nulidad de pleno derecho por no seguirse el procedimiento legalmente establecido, dado que es sólo en virtud de título suficiente cuándo se puede proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, y además siempre siguiendo el procedimiento de apremio de conformidad con el artículo 160 de la ley 58/2003, luego si éste se anula desde su inicio no es posible conservar ningún acto del procedimiento y por ello la Administración no puede dejar de devolver el principal de la deuda.

6.- CONCLUSIONES

1.- El número de reclamaciones que tuvieron entrada en el Tribunal durante 2017 fue el de 3.280. Lo que supone una pequeña baja respecto al año 2016, pero sin embargo un incremento respecto al 2015, cuya cifra fue de 2.903.

**TRIBUNAL
ECONOMICO ADMINISTRATIVO**

**AREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- 2.- El número de reclamaciones resueltas por el Tribunal durante 2017 fue de 5.644; aumentando la tasa de resolución considerablemente, llegando al 172,073% por lo que se consolida la tendencia al alza de esta magnitud.
- 3.- Se concluye el ejercicio experimentando una disminución la cifra de reclamaciones pendientes de resolver, que se sitúa en la cifra de 7.586.
- 4.- Se ha producido un incremento de la velocidad de resolución, alcanzándose la magnitud de 7 meses.
- 6.- El número de reclamaciones resueltas por vocal se sitúa en la cifra de 627.
- 7.- De las 5.644 resoluciones, 4.207 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones del interesado (el 74,53%), 746 fueron resoluciones estimatorias (el 13,21%), 193 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 3,41%) y 498 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 8,82%).

Repitiendo lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local (Ley 57/2003, de 16 de diciembre), que los tres grandes objetivos cuya consecución se pretende con la creación de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales en los municipios de gran población, son:

- “Mejorar la actuación jurídico-tributaria del Municipio, retroalimentando a los distintos órganos municipales interesados para la mejora de los procedimientos en materia de gestión, liquidación y recaudación e inspección”. Al logro de este objetivo responde la individualización en el apartado anterior de algunos criterios recogidos en resoluciones de este Tribunal cuya toma en consideración por los órganos gestores puede contribuir a una mejora en la prestación del servicio tributario.
- “Incrementar las garantías de efectividad de los derechos de los ciudadanos”. Al tener que dejar de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para resolver sus conflictos con la Administración tributaria, siendo este órgano gratuito un paso más para la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos frente a una posible actuación irregular de la Administración.
- “Disminuir la conflictividad en materia tributaria, con el intento de aliviar la carga de trabajo de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en las materias propias de los Tribunales Económico-Administrativos”.